

CAPÍTULO I.

Los derechos humanos y su relación
con los sistemas de identificación
Hilda Mayleth López Cruz

DOI: <https://doi.org/10.56643/Editorial.LasalleOaxaca.17.c9>

SUMARIO. 1.1. Introducción. 1.2 Derechos humanos. 1.3 Casos relevantes de desaparición de personas. 1.3.1 Caso Rosendo Radilla Pacheco. 1.3.2 Campo algodonero. 1.4 Sistemas de Identificación. 1.5 Reflexiones. 1.6 Referencias.

1.1 Introducción

La violencia estructural según Johan GALTUNG, no involucra a actores que infligen daño mediante la fuerza, sino que es equivalente a injusticia social.

En México la violencia es un fenómeno social; se encuentra en todos los espacios, sean públicos como privados, ni tiene limitaciones, no importa el nivel socioeconómico, el sexo, género. Esta problemática no solo se presenta en México, también lo hace a nivel internacional. Adopta distintas formas, siendo mujeres, niñas, niños los más afectados, pero también perjudica a los hombres.

En este capítulo se aborda la violencia a partir de la experiencia, como también de los hallazgos aportados por una investigación de carácter cualitativo. En este sentido, se analizan las violaciones a los derechos humanos que se producen cuando existe desaparición de personas, sea esta cometida por particulares o forzada, además, se analizan las deficiencias visibles en los servidores públicos como el Ministerio Público, policías, peritos (la triada), así como las recomendaciones y sentencias que buscan la reparación del daño a las víctimas.

El objetivo de esta obra académica es contribuir a la formación de estudiantes a nivel licenciatura y posgrado, aunque no se restringe a este sector. En este sentido, pretende apoyar la creación de políticas públicas y criminológicas, que desvirtúen la construcción cultural de la violencia que afecta a cada uno de los individuos, propiciando cambios. Para ello busca dotar a los operadores del sistema, estudiantes y litigantes, de recursos aplicables en los procesos judiciales, a fin de facilitar sus aportes en la situación actual. Esto puede lograrse conociendo y aplicando los

sistemas de identificación, el proceso inherente al sistema acusatorio adversarial, como también analizando los hechos, las causas y consecuencias.

Así mismo se aborda la política pública, respecto a las consecuencias de los procesos del Estado en la toma de decisiones; generando re victimización a las víctimas de desaparición de personas por particulares o desaparición forzada. Evidenciando a través de resoluciones la falta de pericia, los tiempos excesivos de respuesta, la nula empatía en el cuidado y manejo de las carpetas de investigación.

Las políticas públicas; son estrategias para salvaguardar y garantizar el bien común, resolver problemas. El tema que se aborda es una problemática que vulnera gravemente los derechos humanos, lo cual se evidencia en los siguientes capítulos, se pretende la disminución de los índices estadísticos de la desaparición de personas. Es ilusorio pretender la erradicación del problema. ¡Qué evidenciarlo, en esta obra, para concientizar, sensibilizar, provocar empatía y atención en nuestros lectores no sea, solo trabajo, “De las Coordinadoras de este libro” !, creemos firmemente que, si hacemos sinergia con nuestras acciones, en nuestra vida diaria, profesional, es viable impactar en la reducción de estas cifras, permeando en la función de los servidores públicos.

Es invaluable la regulación, prevención, atención, creación de nuevas plataformas e implementación de sistemas de identificación completos; la correcta distribución de los recursos del Estado, los softwares, las pruebas de ADN, tienen un costo alto, siendo, aún más alto, el costo que miles de familias han pagado por políticas que actualmente son ineficientes para las problemáticas actuales.

El estudio de la Desaparición de Personas y Desaparición Forzada de Personas es una grave violación de derechos humanos múltiple, vulnerando la integridad personal, la vida, la libertad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la salud física y mental de las víctimas directas e indirectas, dichas violaciones a derechos humanos, con lleva la pluralidad de conductas que vulneran los bienes jurídicos protegidos antes mencionados, siendo pluriofensivas, en su carácter continuado o permanente, con efectos prolongados en el tiempo, se desarrollara la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Rosendo Radilla Pacheco Vs México, como antecedente.

1.2 Derechos humanos

Los derechos humanos son sus derechos.
Tómenlos, defiéndanlos, promuévanlos.
Kofi Anna

Los derechos humanos son exigencias, y principios éticos, que buscan asegurar la dignidad de la persona, para salvaguardar el contrato social, por lo cual se garantiza el bien común y los derechos de las mismas, sin discriminar por raza, sexo, religión, edad, ideologías entre otros aspectos. Uno de los principios rectores como lo es la universalidad; esto significa que hace referencia a los derechos humanos de todos los individuos, por ello es importante, considerar los derechos de igualdad.

Es innegable vulneración de los derechos humanos, la marcada desigualdad, las múltiples violaciones, la violencia, trayendo consigo dolor, angustia, detrimento patrimonial, daños a la salud física y mental principalmente de las víctimas directas e indirectas.

El objetivo de este capítulo es reflexionar sobre las violaciones más graves de derechos humanos, para dotar a los estudiantes y servidores públicos de bases y de técnicas de criminalística relativas al tipo penal de desaparición de personas y desaparición forzada. Para ello se recurre a la experiencia, técnica documental, jurisprudencias, resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tesis, resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, doctrina y recuperación de casos de impacto nacional e internacional.

Los organismos encargados de la administración de justicia, no cuentan con suficientes recursos; humanos, materiales y económicos, para brindar una correcta atención. Sumarse realmente a la investigación, la no identificación de personas por carecer de un perfil genético, se suma a las cifras negras, la falta de denuncia, esto ocurre porque existen personas que no cuentan con una familia la cual denuncie, personas que transitan en el país, migrantes que desaparecen en su trayecto.

Aunado a la burocracia, la falta de certeza de encontrar a las personas desaparecidas, ver nuevamente las madres, padres; “A SUS HIJOS”, el impacto de la falta de seguimiento, por parte de la autoridad, son los padres, las madres buscadoras, los

colectivos que se han formado, sin acompañamiento de la autoridad, incertidumbre, miedo, desconcierto día a día, falta de empatía de las personas, que no tienen una persona desaparecida en su familia.

México es un país multicultural, que alberga tradiciones y costumbres inigualables. Sin embargo, no está exento de ser afectado por la violencia se estructural, vicaria, simbólica, de género, política, económica, sociocultural. Hoy los índices de violencia se han incrementado de manera considerable; el fenómeno no discrimina edad, sexo o clase social, religión, perfil profesional o académico, manteniendo al Estado y a la sociedad constantemente alertas permanentemente. Desafortunadamente, la violencia se ha ido normalizando, y ha provocado falta de empatía y solidaridad en la sociedad; además, ha evidenciado la desigualdad, inherente a un sistema de justicia patriarcal.

La Corte ha reiterado que la violencia y la desaparición de personas constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana, lo cual coloca a la víctima en un estado de indefensión, acarreando vulneraciones conexas.

El artículo III de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, de la cual el Estado mexicano es parte desde el 9 de abril de 2002:

“La caracterización pluriofensiva y continuada o permanente de la desaparición forzada se desprende no sólo de la propia definición.”

Los derechos humanos se encuentran regulados por ordenamientos jurídicos a nivel local, nacional e internacional. Sin embargo, por tratarse de derechos subjetivos, es importante su pretensión de efectividad, tomando tal acción como una garantía. Considerando tal pretensión de legitimidad, es relevante el reconocimiento de los derechos humanos del individuo, ya que, atendiendo al principio rector de indivisibilidad e interdependencia, no puede desprenderse de ellos. Asimismo, es indispensable recordar que otro de sus principios rectores en la progresividad, lo que implica su cumplimiento.

El reconocimiento de los derechos humanos a partir de 1948, una vez proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Organización de las Naciones Unidas, señala derechos inherentes al individuo por el hecho de ser

humano, la protección a no sufrir tratos crueles, inhumanos, degradantes, el reconocimiento de la personalidad jurídica.

La Organización de los Estados Americanos considera el fenómeno de la desaparición forzada en el continente como una grave ofensa de la naturaleza, considerándose como un Crimen de Lesa Humanidad (Convención interamericana sobre la desaparición forzada de personas, Resolución A.G. (RES 1256 LXXIVO 194) del 9 de junio de 1994).

Como derivada de la resolución del Caso Rosendo Radilla Pacheco, se reformó el artículo 1º Constitucional y leyes secundarias, denominando al año 2001, se consideró como un periodo *mutatis mutandis*, debido a que la sentencia confirmada y las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, revolucionó en México, permeando en todas las materias.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como leyes secundarias, configuran imaginarios de espacios perfectos, sorprendentes, que establecen derechos que, de ser respetados, permitirían un Estado maravilloso. Sin embargo, en tanto los derechos humanos son subjetivos, es importante hacerlos valer. No siempre fueron reconocidos. La proclamación de los derechos a la vida, la libertad, la salud, la propiedad, dignidad, la verdad, la igualdad, es el resultado de luchas, revoluciones, levantamientos armados, innumerables personas que perdieron la vida. De muchas de ellas no aparecieron ni siquiera sus restos óseos, en el caso de otras profanaron sus cadáveres. A ello se suman víctimas indirectas que agotaron los procedimientos judiciales y buscaron el reconocimiento de los derechos de sus víctimas directas.

La dignidad pone límite al poder de las autoridades y del Estado, supone el reconocimiento de la libertad e igualdad de los derechos del hombre, y lo diferencia de otros seres sintientes; el hombre es Digno, ser reconocido vivo o muerto, de tener un lugar adecuado para que sus restos descansen. En tanto los derechos humanos son prerrogativas cuyo reconocimiento los gobernados pueden exigir a los gobernantes, es propicio un cambio de paradigma entre gobernante y gobernados. Por irreal que parezca, a los seres humanos no siempre se les reconoció su dignidad. Ejemplo de ello es el imperio romano, la esclavitud, la evolución de las normas jurídicas, la existencia de personas que morían en manos de la autoridad por no pagar sus deudas, o el hecho de que los esclavos, no eran considerados personas si no res (cosa), siendo sus amos dueños de su vida y muerte.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México; establece la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República democrática, es hasta el siglo XX que a las mujeres se le reconoce el derecho al voto, donde se reconoce la participación y la igualdad ante la ley en cuanto a participación política para la toma de decisiones, a pesar de que en la actualidad se cuenta con una Ley de Paridad, la participación en cargos públicos, en efecto se ha ido evolucionando el año 2024 es un ejemplo del reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, se llevó a cabo la elección para Presidente de la República en la terna participaron 2 mujeres Xochitl Gálvez, Claudia Sheinbaum y un hombre Jorge Álvarez, resultando electa como Presidenta de la República “Claudia Sheinbaum”, es ella la primer Presidenta de la República en México, por ende una elección histórica.

El artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México establecen la jerarquía de las normas, señalan las garantías y derechos humanos de los cuales gozarán los individuos. Éstos son contemplados por la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales México es parte, tras haber sido ratificados por el Senado. Asimismo, es importante respetar los principios rectores de los derechos humanos, contemplados en la reforma del 10 de junio del año 2011, periodo llamado *mutatis mutandis*:

- **Universalidad:** los derechos humanos tienen su origen en la dignidad humana, son inherentes a toda persona sin distinción alguna, sin discriminación, esto por su propia naturaleza.
- **Interdependencia e indivisibilidad:** en estos principios impera la reciprocidad se encuentran relacionados entre sí; los derechos humanos no son elementos aislados, no pueden separarse son indivisibles, interdependientes, uno depende del otro derecho para existir; esto significa reconocer todos los derechos, los cuales se encuentran en el mismo plano de igualdad, complementándose unos a otros.
- **Progresividad:** A través de las normatividades internas y la cooperación internacional, los Estados se comprometen, en consideración de los derechos fundamentales, a vincular el actuar de las autoridades, las normas económicas, sociales, educación, ciencia, cultura. Así mismo a garantizar, los derechos humanos en función de recursos materiales de esos derechos, promoviendo el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales.

Esto ha implicado un avance gradual, en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las exigencias de la sociedad.

El Estado tiene la obligación de promover, proteger, garantizar, respetar los derechos humanos de cada individuo sin interferir en su disfrute, no violentando o limitando los mismos. Se trata de una restricción de limitación para el Estado, salvo excepciones en las que el individuo, si bien no pierde sus derechos, por pena privativa de la libertad se le suspenden los mínimos, mientras cumple su obligación con el Estado. Asimismo, el Estado debe salvaguardar los derechos del individuo y de la sociedad, impidiendo que sean vulnerados por terceros y previniendo su vulneración mediante una política criminal, creando mecanismos a partir del fortalecimiento de las leyes y la firma de tratados internacionales, incorporando recomendaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asegurando el ejercicio de los derechos de los ciudadanos frente al Estado e incluso restituyendo en caso de violaciones a los derechos humanos, en el significado subjetivo del acto de ordenar.

La libertad de expresión, manifestación, prensa, la desintermediación a través de las redes sociales de los usuarios, permite exhibir las violaciones a los derechos humanos transmitiendo en vivo, compartiendo *reels*, imágenes y noticias al momento. Hace posible la difusión de la información, arbitrariedades y abusos de los ciudadanos, así como de los servidores públicos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis que obra en la página 237 del Libro 46, correspondiente al mes de septiembre de 2017, Tomo I de la Décima Época de la Gaceta del seminario Judicial de la Federación, con número de registro:2015141, de rubro que en su texto destaca:

[...] las autoridades pueden ser consideradas responsables, por no ordenar, practicar o valorar pruebas que podrían ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos, por lo que deben ser investigadas ante dichas acciones y omisiones [...].

Los derechos humanos limitan la actuación del Estado en sus resoluciones, debiendo considerar el deber jurídico, el reconocimiento de las normas jurídicas en la Constitución, Tratados Internacionales, así como leyes secundarias, para la toma de decisiones.

Un ejemplo de vulneración de derechos humanos y reparación del daño es “el Caso de Mariana Lima Buendía”, víctima de feminicidio, denominado así a petición de su madre a manera de reparación del daño. Este amparo que fue atraído y resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ordenó la reposición del procedimiento haciendo hincapié en la cadena de custodia, indicios, y dejó sin efecto el supuesto de “Suicidio” señalando en la resolución emitida por el Ministerio Público en su carpeta de investigación sobre este caso. Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la reformulación del delito “Feminicidio”, que tuvo como actor a Julio César Hernández Ballinas, comandante de la Policía Judicial, esposo de Mariana Lima. Dicha resolución constituye un precedente para juzgar con perspectiva de género, y con base en estándares internacionales; ello supone que en primera instancia, la autoridad debe atender los casos violentos relacionados con mujeres como feminicidios, formulando diferentes hipótesis, realizando una investigación exhaustiva, salvaguardando los indicios, cadena de custodia para una correcta investigación, así como investigar si la víctima sufría violencia, para descartar el feminicidio en caso de no encuadrar la conducta con el tipo penal.

En su carácter de víctima indirecta, Irinea, madre de Mariana Lima Buendía, sufrió de inacción del Estado, la indiferencia, falta de profesionalismo de las autoridades, que cerraron la carpeta de investigación con la resolución de “suicidio”, sin contar con pruebas que avalaran el supuesto suicidio. El Fiscal no atendió la petición de la madre de Irinea, quien solicitó en tiempo y forma. Solo cuando el caso es atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el Fiscal decide reabrir dicha carpeta de investigación y reformular el tipo penal, atendiendo los criterios emitidos por la Corte.

A partir de esta resolución, el esposo de Mariana Lima Buendía es sentenciado a 70 años de prisión, seis años después de haber cometido el feminicidio. Las omisiones en que incurrió la autoridad revictimizaron a la madre de Mariana Lima Buendía, afectando su salud física, mental, y operaron en su detrimento de su patrimonio, a causa de los gastos y costas que generó dicho proceso. A esto se suma el desgaste procesal del Estado, ocasionado por la omisión de una respuesta rápida y oportuna.

Respecto al “Caso de la masacre de Mapiripán vs Colombia”, ocurrida en julio de 1997, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señaló: “El gobierno

de Colombia autorizó las Autodefensas Unidas de Colombia, quienes, en conjunto con elementos del Estado, privaron de la libertad, torturaron y asesinaron a por lo menos 49 civiles, tras lo cual destruyeron sus cuerpos y arrojaron los restos al río Guaviare, en el Municipio de Mapiripán, Departamento del Meta”. Asimismo, menciono que eran las presuntas víctimas. En su demanda la Comisión Interamericana identificó a diez personas y a algunos de sus familiares. Sus declaraciones causaron gran controversia, responsabilizaban al gobierno de Colombia, que, en reparación del daño, pagó una suma considerable a las víctimas indirectas. No obstante, como muchos de los cuerpos eran irreconocibles, también pagó a supuestas víctimas, las que, tras aparecer sus familiares, tuvieron que reintegrar al Estado el pago que les había realizado en concepto de reparación del daño. (Corte IDH).

La Corte Interamericana abordó el “Caso Velásquez Rodríguez”, tipificándolo como desaparición forzada de personas. Así, ordenó al Estado de Honduras el pago de una indemnización a los familiares de Manfredo Velásquez por daño moral, y por las violaciones a sus derechos y libertades, que produjeron efectos psíquicos nocivos en ellos. El Gobierno debe cumplir con el pago de la indemnización.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), emitió la Recomendación 26/2001, en la que reconoce la práctica de desaparición forzada como política de Estado. El 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió una sentencia, la cual fue notificada en diciembre de 2009 y responsabiliza al Estado Mexicano de no respetar los estándares internacionales de debido proceso en la jurisdicción militar, así como la violación a los derechos a la libertad, integridad personal, vida, reconocimiento de la personalidad jurídica de Rosendo Radilla Pacheco. Con ello reconoce la vulneración del derecho a la integridad física y mental, a las garantías judiciales y a la protección judicial de sus familiares. México en cumplimiento de la recomendación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconociendo los Derechos Humanos y Garantías en su primer capítulo, así como reformas en materia Penal y de Amparo principalmente.

Los Casos antes mencionados evidencian la serie de violaciones a los derechos humanos cometidos por los servidores públicos, por ende, la responsabilidad del actuar por parte del Estado, señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, su derecho a la dignidad, a la libertad, igualdad, seguridad, ahora bien las personas que desaparecen en muchos de los casos son torturadas por el crimen

organizado, tratados de manera degradante e inhumana, actualmente los migrantes ya forman parte de las estadísticas de personas desaparecidas, vulnerando el derecho de circular libremente.

Es deber del Estado garantizar la seguridad, que las personas puedan residir en el lugar de su preferencia sin correr riesgo, sin estar sometidas a las decisiones de otras personas, para ejercer su profesión. Los casos presentados evidencian la falta de respuesta de las autoridades. En este sentido, se inician carpetas de investigación que desaparecen o solo pasan a engrosar lo que se acumula en un escritorio. Las mencionadas desaparecidas las vuelven a iniciar ya que no obran manos de la Fiscalía. Esta situación se detecta cuando las víctimas indirectas promueven un amparo indirecto y se solicita a la autoridad responsable informe justificado, Dicho informe señala que no existe tal carpeta de investigación, situación que revictimiza a la víctima, vulnerando los derechos contemplados en los artículos 1,3,5, 8, 13 y 18 de la mencionada Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en noviembre de 1969, la cual compromete a los Estado Parte a respetar los derechos y libertades contemplados en ella. No obstante, se vulneraron los artículos 4,5,7,11, la garantía del pleno ejercicio de los derechos de toda persona, a no ser discriminada, por ninguna causa, resaltando que, teniendo en cuenta el ius naturalismo, todo humano tiene derechos innatos solo por el hecho de existir. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, misma de la que es privada cuando se encuentra desaparecida. Las madres de personas desaparecidas, familiares y personas empáticas han creado colectivos en búsqueda de sus seres amados, luchando día a día por recuperar sus restos sin importar las condiciones climáticas, económicas, geográficas, arriesgando su salud física, mental, su vida y moral, como lo señala la Convención como su derecho a la integridad personal.

Las personas que integran la largo lista de personas desaparecidas y desaparición forzada, fueron sustraídas de sus hogares o de su lugar de trabajo, de forma violenta. Muchos se encontraban en compañía de su familia, hijos, como ocurrió en el Caso de Rosendo Radilla Pacheco, quien fue interceptado por militares cuando viajaba en compañía de su hijo en un autobús. Radilla Pacheco fue privado de su libertad arbitrariamente y posteriormente desaparecido, lo cual se contrapone a lo establecido por la Convención. Tras ser sometido a una detención y encarcelamiento arbitrarios, su familia pudo verlo en una sola ocasión golpeado. Fue la

última vez que lo vieron, privado de su libertad, vulnerada su dignidad; sus restos jamás se encontraron. Radilla Pacheco era activista que ejerció su libertad de pensamiento y de expresión, y fue censurado con la privación de su libertad, siendo luego desaparecido. Ello dejó en desamparo a su familia, hijos, esposa, hermanos, padres, debiendo ser protegida por la sociedad y el Estado.

En el caso Radilla Pacheco se aprecia la vulneración de la cadena de custodia, las deficientes investigaciones realizadas por parte del Estado en su deber de investigar, de garantizar seguridad jurídica. Este tipo de deficiencias no solo evidencia en a México, sino también en otros países como Honduras y Colombia, aunque no son los únicos. México ha realizado un gran trabajo en Materia de Derechos Humanos, esto a partir de la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso de Rosendo Radilla Pacheco.

Se reconoce el delito de Desaparición de personas y Desaparición Forzada, violan un número considerable de derechos humanos y fundamentales, vulnerando no solo los Derechos de la persona desaparecida como víctima directa, sino también los derechos de las víctimas indirectas, los familiares, que viven con la incertidumbre, de “¿Dónde se encuentra?”, “¿Vive?”, “¿Qué le ocurrió?”, “¿Comerá?”. Estas preguntas resuenan en la cabeza de sus seres queridos todos los días. Es la autoridad la que, dando cumplimiento a su obligación de garantizar los derechos humanos, debe investigar y proporcionar respuestas.

El Amparo es un juicio fundamental para buscar que las autoridades den cumplimiento a sus obligaciones de investigar, de salvaguardar los derechos humanos, de que se responsabilicen por las omisiones cometidas en la investigación, por los actos de corrupción. Los colectivos de madres rastreadoras, que buscan a desaparecidos, potencializan las búsquedas, volviéndolas más ágiles. Sin embargo, sólo cuentan con instrumentos rudimentarios para realizarlas; aun haciendo frente a dificultades físicas, geográficas, emocionales, económicas, socioculturales, entre otras, nada las detiene.

Actualmente la situación de las mujeres es vulnerable. Las autoridades han emitido alertas de género como consecuencia de los índices de feminicidios, pero no han dado cuenta de la aplicación de métodos y técnicas adecuadas para la búsqueda de los responsables y la integración adecuada de las carpetas de investigación. Por ello, el Estado es responsable de la impunidad, lo que lo convierte en un Estado de inseguridad, cuyas políticas públicas de prevención son deficientes.

En cada país existen grupos sociales que se benefician de una dinámica de incremento de la desigualdad con o sin apoyo del aparato institucional del Estado o del poder económico y la caída resultante en las condiciones de vida se traduce en menores esperanzas medias de vida. La Parra, D., & Tortosa, J. M. (2003).

La principal causa de muerte en jóvenes varones no son los accidentes o el suicidio, sino la muerte por agresiones, es decir, el asesinato. Ahí opera otra función del Estado, la de invisibilizar la multidimensional de los sujetos al sumirlos en una sola forma, la del criminal, como ocurrió en el caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa, víctimas de desaparición forzada, a quienes se pretendió vincular con un grupo delincuencia. (Urteaga y Moreno, 2020, p. 56).

Juvenicidio y feminicidio se articulan en una relación tanatopolítica que se expresa en procesos de *desciudadanización*, es decir, por diversas vías, los sujetos jóvenes y las mujeres (y otros en situaciones que los convierten en seres vulnerables) son devaluados en cuanto a su estatuto sociopolítico para ser convertidos en vidas desnudas, cuya importancia apenas se percibe en estadísticas mortales (Urteaga y Moreno, 2020, p. 56).

Ginebra (17 de mayo de 2022) - Las 100 000 desapariciones registradas oficialmente en México son una muestra del prolongado patrón de impunidad en el país y de la tragedia que sigue ocurriendo cada día, advirtieron expertas y expertos en derechos humanos de la ONU (Ohchr.org, 2022).

Como destaco El **Comité contra la Desaparición Forzada** (CED por sus siglas en inglés, en noviembre 2022. “La desaparición de personas en México es un problema de todos: de la sociedad en su conjunto y de toda la humanidad” Estas 100 000 personas registradas como desaparecidas no son las únicas víctimas: sus familiares y personas allegadas también sufren. Todos son víctimas (Ohchr.org, 2022).

La violencia es un fenómeno que afecta no solo a la víctima directa, sino también a los familiares y el propio contexto social, aquejado por la incertidumbre el miedo, la impotencia, el detrimento del patrimonio, la pobreza, inseguridad. Cuando una persona desaparece, la vida de los familiares, amigos y conocidos cambia, los familiares no pueden llevar a cabo un duelo, no existe la paz ni el descanso para ellos, la búsqueda constante de su familiar cambia todo en su entorno, en sus costumbres, rutinas hábitos, gastos sueño y deseo más grande es volver a ver o en

su defecto encontrar, a su familiar, que el victimario sea penado por el Estado. Hay personas, cuerpos que jamás vuelven, padres que nunca vuelven a ver a su hijo (a), padres que no volvieron a su hogar, hijos esperando por días o años, ¿Qué ocurre con la dignidad? De estas personas con el cúmulo de derechos que tiene un individuo, ¿Qué pasa con la protección que el el Estado debe brindar a las personas?

Bauman escribe sobre la producción de una cultura de “residuos humanos” que caracteriza el lado más oscuro de la modernidad tardía, entonces, desde esta perspectiva, la razón de ser del sistema político radica en la vulnerabilidad y la incertidumbre humana (Bauman. 2010).

Todos y cada uno de los individuos, sin importar la edad, el sexo, raza, religión, nivel socioeconómico, tienen derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Carta de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Ley General en Materia de Desaparición, implemento reformas importantes a la Ley de Amparo en el año 2013, reduciendo los requisitos para el auxilio en el tema de desaparición forzada, haciendo el procedimiento más sencillo y humano. Cualquier persona puede interponer la demanda de amparo sin importar la edad, aun sin que tenga la facultad de representación. En tanto la persona afectada se encuentra desaparecida, no importa el horario en que se presente la demanda. Del mismo modo las normatividades secundarias se enfocan en la búsqueda, tomando en cuenta consideraciones relativas la desaparición de personas y desaparición forzada.

Al hablar de derechos humanos, se dice que son aquellos inherentes al ser humano, quien los posee por el único hecho de existir, y que estos derechos están reconocidos y protegidos por el Estado. ¿Cuáles son estos derechos humanos que protegen a todos los seres humanos por igual?

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad
- Derecho a la salud
- Derecho a la libertad
- Derecho a no ser discriminado

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Ahora bien, que pasa con las personas que son privadas de la libertad de manera ilegal, siendo lastimadas, con vejaciones, trasgrediendo sus derechos su dignidad, el proyecto vida de las víctimas directas e indirectas.

Los anteriores derechos mencionados no son los únicos sin embargo al hablar de desaparición de persona son los principales violados en la comisión del delito, al observar las carpetas de investigación, las notas periodísticas, los acontecimientos actuales, se puede observar un número significativo de casos que vulneran los derechos humanos, como lo son:

Tipo penal	Estadísticas
Desaparición de personas	<p>01 de enero de 2020 al 10 de agosto de 2021 se registran 4 325 niñas y niños desaparecidos en México. (segob,2019)</p> <p>95 000 personas desaparecidas (Comunicado de prensa de las Naciones Unidas, 2021)</p> <p>El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) que publicó la Secretaría de Gobernación el 2 de mayo de 2023, cada día, 17 personas de entre 0 y 17 años se reportaron desaparecidas, no localizadas o localizadas en México durante 2022.</p> <p>93 044 niñas, niños y adolescentes han sido reportadas en esta situación, y una de cada cinco de estas personas continuaban desaparecidas o no localizadas hasta el 2 de mayo de 2023 (18 562 en total). (blog de datos de incidencia política de REDIM,2023).</p> <p>Del año 2019 al 2023 el total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas asciende a 93 948 personas, de las cuales, el 43.93% están desaparecidas o no han sido localizadas y el 56.07% ya fueron localizadas. Los números son alarmantes puesto que 32, 613 se mantienen desaparecidas, 8,654 no han sido localizadas, 4,127 fueron localizadas sin vida y 48, 554 fueron localizadas con vida. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas (RNPDNO.2023).</p>

Tanto en México como a nivel internacional las cifras de violencia en México van en aumento. A pesar de la política de seguridad y de los incrementos significativos de las fuerzas armadas, por combatir la delincuencia organizada, es evidente que cada mes más menor de edad son reclutados por el crimen organizado. Ello evidencia la incapacidad del Estado, que se ve reflejada en los servicios forenses, en donde el personal e instalaciones principalmente son insuficientes para atender el proceso de identificación humana, en el área pericial en Dactiloscopia, Palmatoscopia, Pelmatoscopia, Estomatología, Genética Forense, Química Forense, Criminalística, Antropología Física, Radiología, Medicina Forense en donde la capacidad de las gavetas para los cadáveres es reducida.

Asimismo, el número de fosas clandestinas se incrementan. En su mayoría, estas son encontradas por madres rastreadoras que, ante la incapacidad del Estado, salieron de sus hogares en búsqueda de sus hijos, personas desaparecidas, personas sin identificar, los peritos son insuficientes. Del mismo modo, el rezago en los avances periciales se incrementa día con día, dando lugar a nulos avances en las carpetas de investigación, lo que deja expuestas las deficiencias de las Instituciones del Estado.

Aun así, el Estado ha realizado esfuerzos que han dado lugar a pequeños avances que llegarán a producir grandes resultados Actualmente se cuenta con una base de datos; en diciembre de 2019 se aprobó la Ley que regula el Banco de ADN para el uso forense de la Ciudad de México. Cabe señalar que la Fundación Sadosky, de Argentina, dono un Software abierto, que formará parte del primer banco de perfiles genéticos.

No obstante, aun cuando permitirá la identificación en casos de homicidios, de secuestros, de personas desaparecidas en su búsqueda y localización, de feminicidios, es una base de datos incompleta, no cuenta con registros de años anteriores a 2019. Además, tampoco cuenta con el registro de todos los habitantes, debido a su alto costo; sin embargo, de contar con este registro, se lograría un mayor avance en los resultados y se reduciría el índice de personas no identificadas.

Por otra parte, no existe una base de datos del sistema lofoscopico a nivel nacional e internacional. Contar con registros desde el nacimiento de un infante permitiría reducir el número de menores que salen del país para trata de personas; sería más fácil la localización en caso de desaparición, igual que la prueba de ADN,

por mencionar sólo alguna de sus aportaciones, a reserva de la soberanía interna de cada Estado.

El Estado ha creado protocolos, manuales, leyes como la Ley General en Materia de Desaparición de Personas, Desaparición cometida por Particulares, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la posibilidad de denuncia en línea, instituciones “especializadas”, como la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la fiscalía general de la República, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, el Centro Nacional de Identificación Humana. Todas estas instancias muestran deficiencias.

Aunque el proyecto parece prometedor, no cuenta con suficiente información, que permita a estas instancias ser 100% eficientes para ayudar a las víctimas indirectas a recuperar los restos de sus seres queridos. Ante la evidente violación a los derechos humanos, es importante que cada individuo víctima, cuente con los recursos que el Estado debe garantizar conforme a lo establecido en las normas nacionales e internacionales, para salvaguardar su vida e integridad.

1.3 Casos relevantes de desaparición de personas

Los artículos 1 y 20 constitucional señalan que el delito de desaparición forzada de personas viola gravemente los derechos humanos; por ello es importante establecer medidas de reparación del daño a través de un juicio de protección constitucional.

El Estado debe garantizar la protección, proveer de mecanismos, estrategias para una adecuada búsqueda, empleando adecuadamente las técnicas periciales para la identificación - la dactiloscopia, palmetoscopia, pelmatoscopia, genética, estomatología, principalmente -, y aplicar con precisión los métodos para preservar correctamente las osamentas y cuerpos de las personas a identificar, resguardándolos con dignidad, realizando la identificación de manera acertada, para la correcta entrega de dichos restos a sus familiares. En el Servicio Médico Forense, no cuentan con espacio suficiente para ello; además, carece de la ética y empatía necesarias para con las víctimas indirectas, al punto de entregar cuerpos equivocados a familiares.

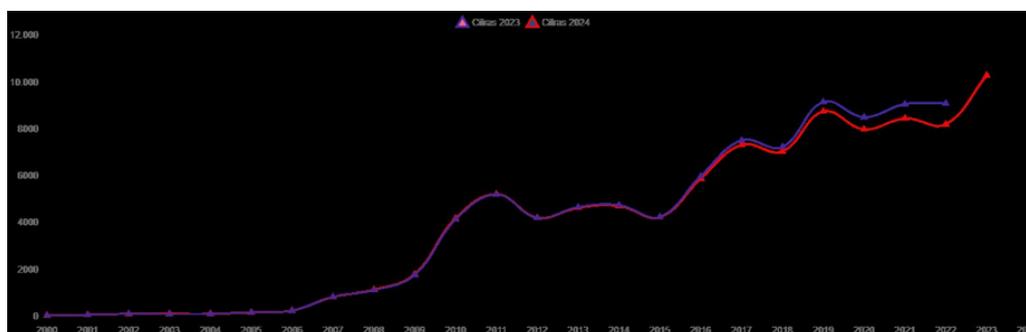
En el informe elaborado por Nuestros Desaparecidos en México, denominado

“La Crisis Forense en México”; más de 52 000 personas sin identificar, resalta lo siguiente:

- Los registros oficiales no parecen ser técnicamente confiables. Los servicios forenses del país habían confirmado a un medio de prensa independiente que existían, al 31 de diciembre de 2019, 38 891 personas fallecidas sin identificar. Ocho meses después, al 31 de agosto de 2020, las mismas autoridades reportaron 52 004, es decir, un 33.7% más. Se trata de un aumento muy notorio que podría deberse, por una parte, a la tendencia creciente actual y, por otra parte, a errores, a la falta de consistencia en las bases de datos, a actualizaciones masivas o ajustes en las bases de datos, los cuales podrían no estar finalizados. En cualquier caso, las autoridades deberían explicar a qué se debe un aumento tan prONUnciado en tan poco tiempo (Nuestros Desaparecidos en México, 2021, p.e7). Muchas de las bases de datos utilizadas por las autoridades sólo registran los casos de los últimos años. En el marco de esta investigación, solicitamos información sobre cuerpos sin identificar desde el 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, pero sólo nueve entidades cuentan con registros desde el 2006. Querétaro y Michoacán, por ejemplo, tienen los registros más incompletos, pues cuentan con datos únicamente desde 2016 y 2017, respectivamente. (Nuestros Desaparecidos en México, 2021, p. 8).



Nota: reproducido de Statista (2024).



Nota: reproducido de Informe Nacional 2024, RED LUPA.

Desafortunadamente como se muestra en los gráficos, las desapariciones en 11 estados han aumentado el 9%, Tabasco, Quintana Roo e Hidalgo de mayo 2023 a mayo 2024, las estadísticas aumentaron en un 20%. Campeche, Tlaxcala, Yucatán, Aguascalientes y Tabasco son estados con el menor número de personas desaparecidas en comparación con otros estados. Los jóvenes entre 25 y 29 años son los que se encuentran en mayor riesgo, el mencionado es el rango de edad en el que desaparecen un gran número de personas.

Los elementos señalados vulneran el derecho a la verdad. Las víctimas indirectas “familiares” tienen derecho a conocer la verdad, al acceso a la justicia, a la reparación del daño, a la reparación integral. Esto es difícil lograr cuando no existe una respuesta adecuada del Estado, ineficiencia que, derivada de las deficiencias en los sistemas de identificación, de una base de datos incompleta. ¿Cómo lograr que sus vidas se restauren cuando las violaciones a sus derechos humanos son múltiples? La revictimización es una constante en estos casos. Independientemente de que la Corte Interamericana provea de instrumentos internacionales vinculantes, la desaparición forzada supone una violación continua o permanente, violando el derecho a la libertad, a la vida en tanto se desconoce el paradero de las víctimas.

Los estándares de la Corte Interamericana también protegen lo que se ha llamado derecho a la verdad. Éste no es un derecho exclusivamente individual, sino también una medida que beneficia Corte IDH (Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C, núm. 109).

La estadística anterior muestra cifras preocupantes, aunque reflejan una baja disminución en el año 2023, sin embargo, el delito es continuado y múltiple.

1.3.1 Caso Rosendo Radilla Pacheco

Las estadísticas de personas desaparecidas, desaparición forzada y desaparición por particulares, son cifras negras, la falta de denuncias, personas migrantes de las cuales no se cuenta con un control, la falta de registros de ingresos de personas en el país, los actuales hallazgos de fosas clandestinas, cuerpos desconocidos recuperados sin registro alguno. Los grupos delictivos privan de la vida tanto a grupos contrarios como a personas que reclutan para “trabajo”. El incremento de personas que convergen con la delincuencia cada vez es mayor. Muchas de ellas son privadas de su libertad. La pobreza es uno de los factores que obedece a que jóvenes y policías retirados se involucren con los grupos de delincuencia organizada.

La desaparición forzada, es concebida como una violación múltiple de derechos humanos; integridad personal, a la libertad y reconocimiento de la personalidad jurídica. De lo anterior se desprende una pluralidad de conductas, las cuales vulneran de manera permanente el bien jurídico tutelado.

Urtega Castro- Pozo (2020) señala que las víctimas de violencia en gran medida son los jóvenes, los grupos de la delincuencia organizada han operado producciones estéticas, lingüísticas y códigos de conducta capaces de normar la cotidianidad de territorios específicos.

La falta de empatía de los servidores públicos al frente de las instituciones de impartición de justicia, revictimiza a familiares y víctimas. A ello se suma la falta de pericia, que se ve reflejada en carpetas de investigación mal integradas, investigaciones deficientes, cuerpos manipulados, políticas públicas deficientes. La violencia vuelve al individuo vulnerable, causándole problemas de salud física, mental, ansiedad, estrés, depresión, trastornos alimenticios, las víctimas no viven un duelo; ello es imposible ya que no tienen un cuerpo, sólo la incertidumbre, carecen de información de su familiar, solo conocen su ausencia, una pérdida que no es resuelta. Las víctimas indirectas no reciben apoyo psicológico por parte del Estado, ni siquiera durante el seguimiento de su proceso judicial.

La resolución del Caso de Rosendo Radilla Pacheco constituye un parteaguas en el Derecho. Jurídicamente corresponde al periodo denominado *mutatis mutandis*. Dio origen a reformas constitucionales, Ley de Amparo principalmente, sin restar importancia a las leyes secundarias, que fueron permeadas por la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos permeo, la división en la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cual en sus primeros 28 artículos se denominaban garantías individuales, ahora es parte de la historia. Como consecuencia de las reformas, los ciudadanos cuentan con derechos humanos que permean en cada uno de sus derechos, no es limitativo. Aunque a nivel internacional los derechos humanos ya eran reconocidos, a partir de la reforma del artículo 1 constitucional se reconocen en México.

Las autoridades están obligadas a resolver considerando no sólo con las normas locales, y nacionales, sino también conforme a los tratados internacionales en derechos humanos, suscritos por México y las recomendaciones realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos principalmente.

La ficha técnica de Rosendo Radilla Pacheco Vs México destaca lo siguiente: (https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360)

Rosendo Radilla Pacheco, fue un activista preocupado e involucrado por la vida política de su pueblo, Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero. El 25 de agosto de

1974 fue detenido por miembros del Ejército de México mientras se encontraba con su hijo en un autobús. **(Corte IDH)**

Posteriormente a su detención, fue visto en el Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, con evidencias de haber sido agredido físicamente. No se volvió a saber de su paradero. **(Corte IDH)**

Los familiares de la víctima interpusieron diversos recursos a fin de que se investiguen los hechos y se sancionen a los responsables. La causa penal fue dirigida a la jurisdicción penal militar. No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionó a los responsables. **(Corte IDH)**

La Corte declara que:

- El Estado es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, consagrados en los artículos 7.1, 5.1, 5.2, 3 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar y garantizar contenida en el artículo 1.1 de la misma y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco **(Corte IDH)**.
- El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez **(Corte IDH)**.
- El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y los artículos I incisos a), b) y d), IX y XIX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez **(Corte IDH)**.
- El Estado incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, respecto de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas **(Corte IDH)**.

Entre las obligaciones impuestas al Estado se encuentra realizar una semblanza del caso, lo cual es de dominio público y se ha compartido en líneas anteriores de manera muy breve, mencionado del texto de la ficha técnica correspondiente.

Gracias al esfuerzo, persistencia y búsqueda por parte de los familiares que se cuentan con reformas de gran trascendencia. A la fecha la familia de Rosendo Radilla Pacheco desconoce su paradero. Aunque se produjo la reparación del daño por parte del estado mexicano, sus familiares y de su hijo, quien lo acompañaba en el momento de los hechos, sufrió un impacto psicológico a pesar de la resolución: impotencia, miedo, deterioro de la salud física, mental, detrimento de su patrimonio e incertidumbre.

Desafortunadamente el caso de Radilla Pacheco no fue el primero ni el único. El impacto de provocado por su caso radica en los logros alcanzados en materia de derechos humanos, los cuales permearon en distintos ordenamientos. Como se mencionaba, no es el único. Muestra de ello es que han desaparecido defensores de derechos humanos; jóvenes han sido sustraídos violentamente de sus viviendas por grupos de hombres, como es el caso de Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez en Oaxaca, mujeres, niños, niñas, estudiantes que han desaparecido en diferentes movimientos, son muestra de ello.

El caso de Radillo Pacheco logró reformas importantes a nivel local, nacional e internacional. Asimismo impulsó a familiares de personas desaparecidas, a colectivos de madres rastreadoras, acompañadas de familiares y personal altruistas que apoyan con recursos económicos, materiales y humanos, que han demostrado que organizados se obtienen resultados, han recuperado cuerpos de sus hijos y familiares, pidiendo el apoyo de las autoridades para la identificación de los mismos, realizando un trabajo que le corresponde al Estado, que deja en evidencia la impunidad, deficiencia e incompetencia del mismo.

1.3.2 Campo algodnero

Estadísticamente, Ciudad Juárez, México es una de las ciudades de mayor riesgo para mujeres. Allí se ejerce la violencia; se han producido violaciones, feminicidios, desaparición de mujeres. El año 1993 fue de extrema violencia contra las mujeres. Ese año se registra el homicidio de ocho mujeres, entre ellas una mujer adulta, dos menores de edad. Entre las asesinadas se encuentran las jóvenes Gonzales, Herrera y Ramos, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodnero el 6

de noviembre de 2001. A estos casos se suma un gran número de mujeres y niñas desaparecidas y privadas de la vida en ese periodo. Aunado a la vulneración de su integridad, destaca la falta de respuesta de las autoridades, cuando es obligación del Estado salvaguardar la integridad, vida, dignidad, crear políticas públicas que protejan a las niñas, mujeres por ser vulnerables. La sentencia prONUnCiada el 16 de noviembre del año 2009, señala la violación a los siguientes derechos:

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Garantías judiciales
- Derechos del Niño
- Protección judicial de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Obligación de respetar los derechos
- Deber de adoptar disposiciones de derecho interno
- Obligación de adoptar medidas para eliminar la violencia contra las mujeres de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (la Convención Belém do Pará)
- Libertad personal en el caso sub judice

“La Comisión Nacional de Derechos Humanos advirtió oficialmente sobre la existencia del patrón de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, hubo una ausencia de políticas destinadas a intentar revertir la situación.” **(COIDH,2009)**

El caso de campo algodonerero mostro la respuesta tardía del Estado a través de sus servidores públicos, lo cual ocasiono una serie de deficiencias en materia de derecho, como pericial. La atención inmediata en temas de desaparición de personas es invaluable; podría contribuir a evitar el riesgo que corren las mujeres, quienes fueron violadas, torturadas, violentadas tanto física y psicológicamente.

El tiempo de respuesta entre la denuncia y la búsqueda es realmente importante. Se requiere de la revisión de cámaras, intervención inmediata de policías, del Ministerio Público y peritos en criminalística. Estos son insuficientes y deficientes los esfuerzos que estos en conjunto, lo que contribuye a vulnerar los derechos a la libertad, la vida, integridad.

El derecho a la verdad es fundamental cuando se trata de desaparición de per-

sonas. Las víctimas indirectas, los padres, hermanos, familiares tienen derechos a conocer qué ocurrió con la persona desaparecida. La afectación psicológica deteriora su salud física, lo cual, aunado al detrimento de su patrimonio, afecta su desarrollo físico, laboral e integración a la sociedad.

¡Conocer la verdad y vivir el duelo, también es un Derecho!

Hilda Mayleth López Cruz

1.4 Sistemas de Identificación

Actualmente un gran número de crímenes son ejecutados con crueldad, sin el menor respeto, los cuerpos son cercenados, degradados, sobre todo los de las mujeres. En menor número en estadísticas, los hombres, son arrojados y descubiertos en espacios públicos, sin que importe si son desolados o poblados habitados; se encuentran en carreteras, montañas, lugares inaccesibles o poco accesibles, incluso cerca de las fiscalías. Cada víctima tiene derecho de conocer la verdad, sobre las circunstancias de la desaparición, el proceso y resultados de la investigación.

En las conclusiones, el informe de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas 8 de abril 2021 establece que: “Los estados que concentran el mayor número de cuerpos recuperados de fosas clandestinas son: Jalisco, Sinaloa, Colima, Guanajuato y Sonora, que concentran el 65.90% dic 2018 – 7 de abril de 2021. (informe de búsqueda, 2021).

Es importante conocer todos y cada uno de los Sistemas de Identificación que existen y pueden identificar a personas vivas o muertas, así como restos humanos, que, en su gran mayoría, en este tema son restos humanos, algunos con piel, otros solo restos óseos, la lofoscopia; pelmatoscopia, dactiloscopia, palmetoscopia. Así mismo la prueba de ADN es fundamental para la identificación, se aprobó la creación de un centro de identificación humana. El cual actualmente solo es un “PROYECTO”, ambicioso e ideal, sin embargo, políticamente en este momento, ya que no se ha puesto en marcha.

En materia de derechos humanos es indispensable; que el ADN de cada persona al nacer sea obtenido, para contener sus datos en un banco, el cual almacene. Todas las personas encuentran en riesgo de desaparecer; sea por particulares o desaparición forzada, ser sustraída, sin ningún tipo de discriminación.

Por ende, se propone la creación, de una base de datos completa, con todos los sistemas de identificación, “ADN, Palmetoscopia, Pelmatoscopia, iris, queiloscopía, dactiloscopia”, dicha base deberá concentrarse en una institución gubernamental, la cual guarde celosamente los datos a nivel nacional. Siendo únicamente las Fiscalías de cada estado, las cuales cuenten con acceso, agilizando la identificación a nivel nacional, y siendo de vinculación a nivel internacional. Dicha base de datos, evitaría rezagos, re victimización, por parte del sistema de impartición de justicia.

La base de datos que se propone sería muy similar al sistema AFIS, con la combinación del ABIS (Sistema de Identificación Biométrica Automatizada), implementando como se menciona al inicio del párrafo (ADN, Palmetoscopia, Pelmatoscopia, iris, queiloscopía, dactiloscopia). Lo anterior es posible tecnológicamente, actualmente contamos con excelentes recursos tecnológicos e Inteligencia Artificial.

Estados Unidos de América ha donado equipo de ADN a México, la capacidad es insuficiente ante las cifras de personas desaparecidas y no localizadas,

En la Segunda Sesión Ordinaria 2024 del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se llevó a cabo la donación internacional de escáneres portátiles de huellas dactilares para identificación humana; muestra de cooperación y solidaridad hacia México por parte de Alemania, a través del Fondo de población de las Naciones Unidas (UNFPA). **(CNB.2024)**

La pandemia de Covid -19 evidencio los niveles de psicopatía de los individuos, que reflejaron en las niñas violadas en su propio hogar, el cual debería ser una zona segura; los índices de desempleo incrementaron, con el consiguiente aumento de la delincuencia. Sin embargo, la pandemia no genero violencia, únicamente puso en evidencia los niveles de psicopatía existentes durante el confinamiento.

La omisión del Estado para no atender adecuadamente a las víctimas directas e indirectas, la falta de respuesta de las autoridades, de los policías, peritos, recursos humanos, materiales y económicos son insuficientes, así como la ausencia de la empatía por parte de los operadores del sistema entorpece los avances de las investigaciones.

1.5 Reflexiones

La violencia en México es un fenómeno social que ha llevado al incremento los delitos graves, como son la desaparición de personas, sea forzada o cometida por particulares, y la trata de personas; del mismo modo, han aumentado el número de menores desaparecidos empleados para trata de personas y el de adolescentes utilizados por la delincuencia organizada. La violencia no distingue, no discrimina color de piel, edad, sexo, genero, nacionalidad. Hoy la violencia se ha normalizado, volviéndose parte de la cultura, y se transmite de generación en generación. Dado que en México se atiende mínimamente la salud mental, no hay posibilidades de que el individuo sane y pueda tener un desarrollo saludable.

Los patrones conductuales se trasmiten hasta cinco generaciones, de manera que, sí se está transmitiendo es una cultura de violencia y ninguna de esas generaciones es atendida, el problema de la criminalidad no está siendo abordado adecuadamente. Por ende, resulta ilusorio pensar que se terminará con ella, debido a que no se ataca el problema de raíz.

Los gobiernos sin importar el partido político incrementan los recursos para comprar armas, patrullas, contratar, aunque en números insignificantes mayor personal de policías sin una preparación adecuada, exponiendo incluso sus vidas, ahora bien, estos esfuerzos continuaran siendo vanos, si no se enfocan en el individuo en la víctima, en evitar que esta victima sea un potencial victimario.

En algún momento, México le apostó como política criminológica, pero con recursos económicos limitados. Del mismo modo, también puso atención en la educación, la investigación, deporte, pero se reducen los presupuestos en becas. Aunado a ello, no se cuenta con instalaciones adecuadas, que ofrezcan los mínimos requerimientos en los niveles básicos en escuelas públicas. Asimismo, los niveles de pobreza aumentan, situación aprovechada por la delincuencia organizada para reclutar a jóvenes y policías, los cuales en muchos casos son obligados a “trabajar” para el crimen organizado.

Entre las reformas implementadas en las políticas de México se reformaron las penas del homicidio doloso, feminicidio, trata de personas, desaparición de personas, desaparición forzada, con penas altas hasta cincuenta años de prisión en el caso de desaparición. A pesar de ello, su impacto en la sociedad no logra el

objetivo de reducir la comisión de los delitos antes mencionados. En otros países se ha visto que las penas altas no funcionaron, como tampoco funcionan en México. En este sentido, México sigue cometiendo los mismos errores ya cometidos en otros países.

En algunos países del Primer Mundo, como Francia, Suecia, Alemania y Finlandia, se asignaron más recursos a la educación, se aumentaron los salarios, se brindaron mejores condiciones de vida en términos de vivienda, calles pavimentadas, aplicando la criminología ambiental la que si bien reducen los índices delictivos no los erradican. Así, se percataron de que era necesario atender al individuo, brindándole, atención psicológica, atendiendo la salud mental de sus ciudadanos.

Es el Estado quien tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas sin discriminación alguna, por razón de sexo, edad, raza, religión, creencias [...] es la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es quien promueve los derechos. En materia internacional es gratificante ver las resoluciones de la Corte Interamericana y sus recomendaciones las cuales el Estado Mexicano ha tenido que atender en el caso Rosendo Radilla Pacheco, Campo Algodonero, solo por mencionar los de mayor impacto. No menos importantes son otros casos que dicha Corte ha resuelto en diversos países, incluyendo México.

Ahora bien, ¿Cuáles son estos derechos humanos, de los que se ha hablado en este capítulo? El derecho a la vida, la integridad, la libertad, no sufrir tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la dignidad, el respeto, el sano esparcimiento, el proyecto de vida de cada individuo.

Los derechos mencionados en el párrafo anterior se vulneran en la desaparición de personas, desafortunadamente los victimarios cada vez son más crueles, desmembrar los cuerpos, los tiran a la basura, los distribuyen en distintos puntos de la ciudad, los entierran en terrenos despoblados de difícil acceso, haciendo en muchos de los casos imposibles su identificación o incluso encontrarlos. Esto incide como cifra negra en los homicidios porque la persona permanece como desaparecida.

Actualmente existen colectivos de madres buscadoras, quienes, ante la impotencia de resultados por parte de las autoridades, decidieron unirse para buscar a

sus seres queridos. Estos han encontrado fosas clandestinas, recuperando el cuerpo de sus hijos, el hijo de su compañera del colectivo. Incluso muchas de ellas han buscado de manera particular personal calificado, para que les apoyen investigando dónde encontrar a sus hijos, donde buscar. En ocasiones son ellas quienes informan a la autoridad dónde buscar.

En estos delitos no solo sufren las víctimas directas, sino también las víctimas indirectas los padres de la persona desaparecida, los familiares cercanos, el círculo social donde se desarrollan sus actividades, influyendo su interacción con la sociedad, su producción laboral, causando un detrimento en su patrimonio, en su salud tanto física como mental. ¿Qué ocurre, entonces, con la vida digna establecida en la normativa del Estado?, ¿en qué momento estas familias recuperan su dignidad?, ¿realmente el Estado atiende a las víctimas?, ¿cuántas tanatologías atienden a víctimas y familiares? Sin duda alguna, son muchas las preguntas que pueden realizarse y las respuestas que usted o yo pudiésemos dar. Se evidencia no solo la violencia en sus distintas expresiones, sino también la falta de pericia por parte del Estado para garantizar una vida digna.

En México la Comisión Nacional de Búsqueda, en estadísticas de RNDPNO (Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, reportan del periodo del 31 de diciembre de 1952 a las 00:00 horas, al 08 de agosto de 2024 a las 13:00 horas, 326 192 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas; de las cuales 116 352 personas desaparecidas y no localizadas, así mismo 209 840 se contabilizan como personas localizadas (RNPNO.2024).

La propuesta para combatir estos delitos, la Unificación de una base de datos de población a nivel internacional que cuente con todos los Sistemas de Identificación de los ciudadanos, ahora que lo lees pensarás “ES UN GRAN RIESGO”. Pero, piensa por un minuto, el ESTADO tiene toda tu información. Se han corrido riesgos, por supuesto, han existido irregularidades, en instituciones como el Registro Civil, en el Instituto Registral y Catastral o Registro de Propiedad para algunos estados. Tus datos y los míos ya se encuentran en una plataforma denominada “Plataforma México”, ya se cuenta con un sistema AFIS que realiza un cotejo de huellas latentes, fichas decadactilares de personas que han sido fichadas, pero no están todas las huellas. Para eso tenemos al Instituto Nacional Electoral; sin embargo, no todas las personas cuentan con una credencial o acta de nacimiento.

Ahora, detente y piensa que es viable que se registren las huellas de manos, dedos y pies de un menor al nacer, su ADN, iris, señas particulares, que se cuente con un Registro que, celosamente, una institución como “Plataforma México”. Ello permitiría emitir una alerta completa en hospitales, escuelas, lugares claves, Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajada si un niño es sustraído, y posibilitaría su localización de manera más eficaz. Piensa en una persona desaparecida, en un cuerpo que se encuentre como desconocido, puede ser un familiar, conocido, tu cuerpo o el mío.

Esto es totalmente viable, posible y alcanzable. Es posible contar con un área de Servicios Periciales completa, que realicen una adecuada investigación. Recordemos que los Sistemas de Identificación y las Instituciones Públicas no fallan, son los operadores del sistema quienes lo hacen, por falta de empatía, por falta de recursos o falta de pericia.

Mtra. Hilda Mayleth López Cruz

Docente a nivel licenciatura y posgrado de la Universidad La Salle Oaxaca. Maestra en Derecho y Derecho Penal, perito en dactiloscopia, grafoscopia, balística forense y documentoscopia, Certificada en juicios orales por USAID, coiller certificada a nivel internacional por la IALU, las universidades de La Salle, diplomada en diversos cursos de Amparo y Derechos Humanos, técnicas de litigación oral. Conferencista a nivel local, nacional e internacional principalmente en programas de posgrado, docente de la licenciatura. Ha participado con cátedras de intercambio en La Salle Brasil, Perú, Bajío; docente de la licenciatura en Derecho de la Universidad Westhill, Univas, entre otras. Responsable de la maestría en Fiscal, Derecho Constitucional y Administrativo de La Salle Oaxaca; autora y coautora en publicaciones sobre violencia de género, salud y derechos humanos, principalmente. ORCID 0009-0009-3576-6974

1.6 Referencias

- » Barrón Cruz, M. (2012). *Violencia y seguridad en México en el umbral del siglo xxi*. 1ª ed. Novum-Inacipe.
- » ____ (2013). *Análisis criminológico de la investigación ministerial*. 1ª ed. Novum-Inacipe.
- » Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). Editorial. Un llamado de justicia contra el olvido. *Órgano de Difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Desaparición forzada: un crimen de impunidad y olvido*, (4), 3. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_04_2010.pdf
- » Fernández Ruiz, M. G., Rodríguez, L. G., Moreno, M. S. (Coords.) (2021). *Administración pública y Derechos Humanos. Ensayos críticos sobre diversos desafíos que se presentan en las actuaciones de las administraciones públicas desde un enfoque en derechos humanos*. 1ª ed. Tirant lo Blanch.
- » González Solís, J., López Cruz, H. (2021). *Una política pública para abatir a la delincuencia en México*. 1ª ed. Tirant lo Blanch.
- » La Parra, D., y Tortosa, J. M. (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. *Documentación social*, 131(3), 57-72. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=801245>
- » Plata Luna, A., (2007). *Criminología, criminalística y victimología*. Oxford University Press,
- » Rodríguez Manzanera, L. (2020), *Criminología*. 32ª ed. Porrúa.
- » Rosas Villicaña, R. M. (2020). Verdad y justicia para víctimas de desaparición en México. Del fondo y la forma. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 41(161). Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/137/13763468005/html/>
- » Urteaga, E. (2015, diciembre). Reseña de *Ceguera moral. La pérdida de sensibilidad en la modernidad líquida*. Reflexión política, 17(34), 160-165. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/110/11043112014.pdf>
- » Urteaga Castro-Pozo, M., y Moreno Hernández, H. C. (2020, julio-septiembre).

Jóvenes mexicanos: violencias estructurales y criminalización. *Revista de Estudios Sociales*, (73), 44-57. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/815/81563937004/81563937004.pdf>

Legislación

- » Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017, febrero 5). Diario Oficial de la Federación.
- » Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969.
- » Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas. Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- » Convención interamericana sobre la desaparición forzada de personas, Resolución A. G. (RES 1256 LXXIVO 194 del 9 de junio de 1994).
- » Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. 29 de junio de 2006.
- » Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- » Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia Sentencia de 5 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)
- » Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. 18 de diciembre de 1992.
- » Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. 17 de julio de 1998.
- » Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. publicada en el Diario Oficial de la Federación 17 de noviembre de 2017.
- » Ley General de Víctimas. publicada en el Diario Oficial de la Federación 9 de enero de 2013.

- » Sentencia. Amparo en revisión 1284/2015, (2019). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/Sentencia%20AR%201284-2015_Karla%20Pontiogo%20Lucciotto.pdf

Páginas web

- » Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas, (2021). Secretaría de Gobernación y Subsecretaría de Derechos humanos, Población y Migración. Disponible en: <http://www.alejandrocencinas.mx/wp-content/uploads/2021/04/INFORMEB%20C3%9ASQUEDA8ABRIL2021.pdf>
- » Caso de la Masacre de Mapiripán. Colombia. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/resumen/mapiripan.pdf>
- » Central Electoral Instituto Nacional Electoral (2023). Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2023/07/03/refrenda-ine-disposicion-del-padron-electoral-para-la-busqueda-localizacion-e-identificacion-de-personas-desaparecidas/>
- » Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Disponible en: http://www.CNDH.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf
- » Comisión Nacional de Búsqueda (2024). Estadísticas del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas Disponible en: <https://versionpublicarncpdno.segob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
- » Coneval (2022, diciembre). Líneas de pobreza por ingresos. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_dic_2022.pdf
- » Coneval (2023, marzo). Líneas de pobreza por ingresos. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_mar_2023.pdf
- » Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México. (2009) Recuperado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

- » Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009, noviembre 23). Sentencia del Caso Radilla Pacheco Vs México. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?Id=121589&SeguimientoId=225#:~:text=Por%20mayor%C3%ADa%20de%207%20votos%20se%20determin%C3%B3%20que%20de%20acuerdo,del%20mismo%20para%20las%20v%C3%ADctimas>.
- » Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009, noviembre 23). Ficha Técnica. Sentencia del Caso Radilla Pacheco Vs México. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360
- » Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores (ifpes) (2021), Nota. Presentan sistema para la creación del Banco de Perfiles Genéticos de Uso Forense. Disponible en: <https://ifpes.fgicdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presentan-sistema-para-la-creacion-del-banco-de-perfiles-geneticos-de-uso-forense>
- » Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (2021). La crisis forense en México: más de 52 000 personas fallecidas sin identificar. Disponible en: <https://movndmx.org/wp-content/uploads/2021/08/Informe-La-Crisis-Forense-en-Me%CC%81xico.pdf>
- » ONU (2022). México: El oscuro hito de 100 000 desapariciones reflejan un patrón de impunidad, advierten expertos de la ONU. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/mexico-dark-landmark-100000-disappearances-reflects-pattern-impunity-un-experts>
- » redim (2023). Niñez y adolescencia desaparecida en México. Blog de datos e incidencia política de redim (Red por los Derechos de la Infancia en México). Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/05/02/ninez-y-adolescencia-desaparecida-en-mexico-a-2-de-mayo-de-2023/>
- » Secretaría de Gobernación y Subsecretaría de Derechos humanos, Población y Migración (2021, agosto 19). Impacto de la pandemia en niñas y niños Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/663012/CPM_Segob_Impacto_pandemia_en_nin_as_y_ninos_ok_19ago21.pdf
- » Secretaría de Gobernación (México). (agosto 24, 2023). Número de personas desaparecidas o no localizadas en México entre 2006 y 2023 [Gráfica]. In **Statista**. Recuperado el 02 de agosto de 2024, de <https://es.statista.com/estadisticas/1268415/numero-anual-de-personas-desaparecidas-en-mexico/>

- » Informe Nacional (México). (mayo 16, 2024). Red Lupa. Evaluamos que hace el Estado para Localizar a las personas desaparecidas. Recuperado el 02 de agosto de 2024, de <https://imdhd.org/redlupa/wp-content/uploads/2024/05/Informe-Nacional-2024.pdf>

Derechos de Autor © 2024 por Hilda Mayleth López Cruz Este sitio de libros está bajo una licencia [Creative Commons](#) de Atribución Internacional 4.0 Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, re-mezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.